



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

00835

Pamplona, 23 de julio de 2025

Doctora

LUZ ADRIANA CAMARGO GARZON

Fiscal General de la Nación

juridicanotificacionesututela@fiscalia.gov.co

Doctora

LILIA INES SANIN DIAZ

Representante Legal de la Unión Temporal

Convocatoria FGN-2024

Infosidca03@unilibre.edu.co notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Doctora

MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ

Representante Legal Universidad Libre de Colombia

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Doctor

JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO

Representante Universidad Libre-Operador Plataforma SIDCA

Infosidca03@unilibre.edu.co notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Asunto: **Notificación Inicio Acción de Tutela.** Radicado 2025-00141-00

Accionante: **YURY ALEXANDRA ARIAS CRUZ**

Respetados doctores:

Me permito notificarles que, mediante auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia, este Despacho admitió la acción de tutela promovida por la señora **YURY ALEXANDRA ARIAS CRUZ** en contra de la Fiscalía General de la Nación, la Unión Temporal Convocatoria FGN2024 y la Universidad Libre de Colombia como administradora de la plataforma SIDCA3, por presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos estipulados en la Constitución Nacional. Con el fin de integrar el legítimo contradictorio, se ordenó vincular como tal a los aspirantes al concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación FGN2024 convocado mediante Acuerdo No. 001 de 2025, – Código de empleo I-203-M-01 (529), denominado Asistente de Fiscal II, nivel Jerárquico: técnico.

Por lo tanto, *les corro traslado del escrito y anexos* concediéndole el término de dos (2) días para que si a bien lo tiene, ejerza su derecho de contradicción y defensa vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co. en horario habitual de trabajo de lunes a viernes desde las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde.

Así mismo, le solicito suministrar, a través del correo antes referenciado, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales y conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 se tengan por ciertos los hechos y entre a resolver de plano, la siguiente información y documentación que se requiere para que obre como prueba:

- Informar a quién corresponde absolver las inquietudes de la accionante, indicando el nombre, cargo y dirección electrónica para efectos de notificaciones, advirtiéndoles que de guardar silencio se presumirá que quienes fueron vinculados.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

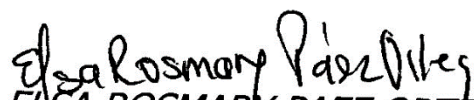
- Informar en qué estado se encuentra el proceso de selección de aspirantes FGN2024, - Acuerdo 001 de 2025 en la modalidad de ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.
- Cuando y por medio de qué acto administrativo se expidieron las listas de admitidos y no admitidos a participar en el concurso, enviando el soporte respectivo, específicamente en lo relacionado con la señora YURY ALEXANDRA ARIAS CRUZ, quien se postuló para el Código de empleo I-203-M-01 (529), denominado Asistente de Fiscal II, nivel Jerárquico: técnico y dice, se determinó que no continúa en el concurso.
- Cuándo se notificó dicho acto administrativo y si se encuentra en firme.
- Si la señora YURY ALEXANDRA ARIAS CRUZ interpuso recursos contra dicha determinación; en caso positivo, si ya fue resuelto y le fue notificado, allegando los soportes.

Así mismo, les solicito para efectos de la notificación a los vinculados aspirantes al concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación FGN2024 convocado mediante Acuerdo No. 001 de 2025, – Código de empleo I-203-M-01 (529), denominado Asistente de Fiscal II, nivel Jerárquico: técnico, **publicar en el correo Institucional – en la convocatoria a concurso de méritos FGN2024, - Acuerdo 001 de 2025, esta decisión**, la demanda y anexos, advirtiéndoles que si desean comparecer deben hacerlo en el término de dos (2) días a través del correo electrónico antes referenciado en horario habitual de trabajo de lunes a viernes desde las 8:00 de la mañana a 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, publicación que deberán acreditar a través del correo del Juzgado en el término igualmente de dos (2) días.

No se accedió a la medida provisional solicitada de suspender cualquier acto de descalificación en el concurso por el error involuntario en el cargue de documentos y ordenar mantener a la señora YURY ALEXANDRA en el proceso de selección hasta tanto se decida de fondo, por no darse los elementos de que trata el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 para ello, en razón a los hechos que la sustentan, y será en el fallo, una vez recaudadas las pruebas pertinentes, donde se determine la vulneración o no de los derechos invocados y las medidas a tomar para su protección.

Se les advierte que es su deber colaborar con la administración de Justicia, y en consecuencia las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la Justicia. El incumplimiento le acarreará las correspondientes sanciones conforme a la ley.

Atentamente,


ELSA ROSMARY PAEZ ORTEGA

Secretaria Juzgado 2º. Promiscuo de Familia

Anexo: Copia de la demanda y anexos